



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariquani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00198-00

DEMANDANTE: NELSON GIOVANI CANCHILA CAMARGO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.), JAINER ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA QUINTANA, JOVANI PEÑARANDA QUINTANA Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA, y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, se constata que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y que la parte demandada presentó excepciones de mérito dentro del término dispuesto para ello, mediante apoderado doctor EVERTH ALBERTO MUEGUES BAQUERO, identificado con c.c. 1.065.656.311 y T.P. 307.365 del Consejo Superior de la Judicatura adjunta poder otorgado por los herederos del señor ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.) documento que cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 5º Inciso segundo.

Por lo que es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1º artículo 443 del Código General del Proceso, y, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, NELSON GIOVANI CANCHILA CAMARGO por el término de diez (10) para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, adjunten o pidan pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Se tiene al doctor EVERTH ALBERTO MUEGUES BAQUERO, identificado con c.c. 1.065.656.311 y T.P. 307.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.), JAINER ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA QUINTANA, JOVANI PEÑARANDA QUINTANA Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA, para que lo represente en el proceso de la Referencia, con las facultades y fines contenidos en el escrito poder aportado virtualmente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariquani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguaní - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577ad249d502005e2db6a7d60b645dc47215047739093551b71727a5ff8b841**

Documento generado en 14/02/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>